



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene como objeto compensar económicamente a la Ciudad de San Carlos de Bariloche por los años en que la Provincia de Río Negro explotó el Cerro Catedral, desde la sanción de la ley nacional 23.251 en 1985, hasta la transferencia del dominio y poder concedente en 2010 a la Municipalidad de S.C. de Bariloche.

El Cerro Catedral ha estado, desde sus orígenes como centro de deportes invernales en la década de 1930, indisolublemente asociado de la ciudad cordillerana. El centro fue diseñado desde la Administración de Parques Nacionales (APN), organismo con jurisdicción plena en esta región del territorio nacional del Río Negro, como un atractivo más dentro del proyecto integral de transformación de la matriz productiva que atravesaría la ciudad, mutando de una colonia agrícola a un centro turístico de referencia nacional primero, e internacional después.

Si bien la villa situada en la base del cerro ha ido creciendo y evolucionando en pos de aumentar sus servicios y mejorar la calidad turística del centro de deportes invernales, Catedral no es un enclave turístico en la naturaleza, aislado de centros urbanos relevantes, como pueden ser otros destinos invernales; sino que este siempre ha sido parte de S.C. de Bariloche. Los trabajadores de los medios elevación, los pisteros-socorristas, instructores, obreros y profesionales que han erigido los medios de elevación, los refugieros, los empleados de hoteles y comercios situados en la base, todos ellos son vecinos y vecinas de la ciudad cordillerana. De hecho, la inmensa mayoría de los visitantes que acuden al cerro Catedral, ya sea como esquiadores, snowboardistas o peatones, se alojan en establecimientos de la ciudad. Es decir, el cerro ha estado ligado tradicional, cultural y económicamente a S.C. de Bariloche desde sus comienzos.

A partir de la sanción de la ley nacional 14.408 en 1955, se provincializaron los territorios nacionales de Neuquén, Río Negro, Chubut y Santa Cruz. Si bien las tierras donde se encuentra el Cerro Catedral quedaron dentro de los límites de la flamante provincia rionegrina, su dominio y la jurisdicción permaneció en la órbita de la APN.

Durante las siguientes décadas, a pesar de que Parques Nacionales mantenía y aún hoy mantiene una relación muy estrecha con la ciudad de S.C. de Bariloche (sede de la intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi), el desarrollo del Cerro se vio condicionado por la superposición



Legislatura de la Provincia de Río Negro

de jurisdicciones y la coordinación que ello imponía, sobre todo en materia de servicios, conectividad, logística, normativa comercial, edilicia, impositiva, etc. Al mismo tiempo, las intervenciones que demandaba el centro de deportes invernales para ir evolucionando en línea con los demás centros del mundo, colisionaban con el objeto y la razón orgánica de un parque nacional. Por un lado, la explotación comercial y el diseño de un centro de deportes invernales es ajena a la materia de la APN; por el otro, si bien siempre se debió, debe y deberá velar por un desarrollo armónico y ambientalmente sustentable, la lógica conservacionista que impera en un Parque Nacional indefectiblemente termina siendo contraria con el desarrollo de este tipo de unidades económicas.

Así lo entendía el Senador por la provincia de Río Negro, Antonio O. Nápoli en 1985, en los fundamentos del proyecto de ley de su autoría, el cual se convertiría posteriormente en la Ley 23251: El legislador allí afirmaba "San Carlos de Bariloche es una ciudad cuya economía se fundamenta en la actividad turística invernal y estival. El auge que los deportes invernales han adquirido los últimos años y paralelamente el estancamiento de la afluencia de turistas de verano que era comparativamente mayor en décadas pasadas, ha determinado que más del 50% de la actividad económica de la población dependa de lo que suceda en el Cerro Catedral. **Este es el único centro de deportes invernales ubicado en las proximidades de la ciudad, y su vinculación con ésta es tan estrecha que se ha erigido en motor de su desarrollo.**

El centro de deportes invernales Cerro Catedral, se encuentra dentro de la jurisdicción de la Administración de Parques Nacionales que, por ser federal, excluye la posibilidad de injerencia provincial y municipal...Es extraña al mismo la administración de explotaciones comerciales y por consiguiente, su estructura no está preparado para ello. Las consecuencia se refleja en los múltiples problemas que aquejan al centro de deportes invernales, donde la falta de idoneidad genera ineficacia y crea conflictos internos en el área de explotación y con otras administraciones (provincia-municipio)."

Con gran tino el legislador enunciaba que: " El éxito o el fracaso de la temporada invernal en Bariloche está condicionada al acontecer en el Cerro Catedral. No obstante el impacto directo que los aciertos o desaciertos en la administración del área producen en la ciudad, sus habitantes no tienen ninguna participación en la gestión."

Es decir, los barilochenses que trabajan en el Cerro Catedral, los que hacen posible que el Centro de deportes invernales funcione y sobre los cuales este



Legislatura de la Provincia de Río Negro

ejerce una influencia económica y social determinante, eran totalmente ajenos a la administración, gestión y control de uno de sus activos económicos y naturales más importantes.

Además advertía de los conflictos que se sucedían entre las administraciones nacionales y locales por la responsabilidad e injerencia sobre determinados temas, lo que inevitablemente repercutía en la calidad del servicio prestado:

"La interrelación entre Catedral y Bariloche es tan estrecha que surgen innumerables "zonas grises", en que resulta arduo deslindar las responsabilidades y en la que los problemas que se suscitan no son acatados por la administración nacional, ni por la Municipalidad, por entender cada una que son competencia de la otra...."

Por último también recalcabá lo absurdo que resulta tener "Diversos regímenes de promoción oficial, cuando Bariloche y Catedral constituyen una unidad promocional que no puede ser dividida con criterios tan artificiales como la dualidad de jurisdicciones"...

El espíritu de la ley es claro, ceder el Cerro Catedral para que sean los barilochenses quienes finalmente definan y manejen el centro de deportes invernales. Resulta entonces pertinente respondernos la siguiente pregunta, ¿Por qué fue cedido a la provincia de Río Negro en lugar de al Municipio de San Carlos de Bariloche? La respuesta es sencilla pero no por ello menos relevante. La locación de las 1920 hectáreas que componen el territorio aludido, se encontraban lindantes pero fuera de los límites del ejido municipal. El paso por la administración rionegrina era simplemente un estadio temporal hasta tanto una ley provincial ampliase los límites del municipio e incorpore el Cerro Catedral dentro del mismo. Así lo solicitaba la Ordenanza 204-CM-1985 sancionada por el Concejo Deliberante de S.C. de Bariloche dos meses después de sancionada la ley 23251, en donde se declara de interés municipal la anexión de las tierras en cuestión y se solicita a la legislatura la sanción de una ley que incorpore las tierras recibidas de Nación a la jurisdicción municipal.

A pesar de la claridad de objeto buscado por la Ley nacional y del casi inmediato pedido del Estado municipal barilochense, la provincia no cedió el Cerro Catedral a la comunidad cordillerana. Por el contrario, en el año 1992 llamó a licitación pública nacional e internacional para dar en explotación el centro de deportes invernales durante 30 años y realizó una readecuación contractual en el año 2004 (Ley J 3825), todo ello sin consultarle a la comunidad barilochense sobre el diseño, gestión,



Legislatura de la Provincia de Río Negro

contraprestaciones, y demás características propias de un contrato de explotación de semejante envergadura. Nótese en nivel de destrato hacia los bariloenses del entonces gobierno provincial que, a pesar de haber sido anexado las 1920 hectáreas dentro del ejido municipal en 2003 a través de la ley 3787, no se realizó la transferencia de dominio y poder concedente, por lo que la readecuación contractual de 2004 fue realizada unilateralmente por la provincia, sobre tierras que ya se encontraban dentro de la jurisdicción municipal.

El reclamo por parte del pueblo de Bariloche no se circunscribe a la sanción de la ordenanza 204-CM-85 mencionada anteriormente, sino que han sido numerosos los reclamos y proyectos de ley presentados por legisladores desde 1985 hasta el 2010 para concretar el espíritu y objeto de la ley nacional 23.251 (Proyectos de Ley 160/1990, 373/1997, 336/2000, 904/2000, 907/2000, 185/2002, 289/2002, 592/2006). El punto culmine en el cual se plasma la voluntad popular bariloense con respecto a la temática se alcanza con la sanción de la Carta Orgánica Municipal en 2007, la cual establece en su cláusula complementaria número 18 lo siguiente:

"Cerro Catedral

18) El pueblo de San Carlos de Bariloche, a través de sus autoridades, reivindica el derecho excluyente sobre el Cerro Catedral y las tierras circundantes como porción inalienable de su patrimonio, y reclama la compensación económica por la ilegítima apropiación y explotación por parte del Estado de la Provincia de Río Negro."

El pueblo de Bariloche ha decidido dejar plasmado en su más alto cuerpo normativo, no solo el derecho de decidir sobre su bien natural más relevante, sino de el de reclamar una compensación económica por todos los años en que la Provincia explotó el Cerro Catedral cuando ello debía ser realizado por el Estado municipal.

Resulta un verdadero y necesario acto de justicia social y reconocimiento histórico, el resarcir el pueblo bariloense por los años que la provincia a explotado de manera ilegítima el centro de deportes invernales.

Es por todo lo expresado hasta aquí, que se solicita el apoyo de mis pares al presente proyecto de Ley.

Autores: Ramón Chioconni, Daniel Belloso, Luis Noale, Alejandra Mas, Gabriela Abraham.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

FONDO DE REPARACIÓN HISTÓRICA POR EXPLOTACIÓN DEL CERRO CATEDRAL

Artículo 1°.- CREACIÓN. Se crea el Fondo de Reparación Histórica por la Explotación del Cerro Catedral en adelante (FORHEC) cuyo finalidad es compensar económicamente a la Ciudad de San Carlos de Bariloche por los años en los que la provincia de Río Negro explotó el Centro de deportes invernales Dr. Lynch desde la sanción de la Ley Nacional N°. 23.251 hasta el efectivo traspaso de dominio al Municipio de San Carlos de Bariloche, sustanciado a través del Decreto 1286-2010, reglamentario de la ley T 4184.

Artículo 2°.- CÁLCULO. El monto de la reparación surge de la sumatoria total de los cánones abonados por las empresas concesionarias a la provincia de Río Negro en el período referido en el artículo 1°.

Quedan contemplados todos los canones, cualquiera sea su concepto, referidos en el pliego 1/92, del contrato de explotación suscripto en 1994, conforme adjudicación efectuada mediante Decreto N° 1838/93 y la readecuación contractual de 2004 aprobado por Ley J 3828 y de cualquier otro instrumento legal que implique el pago de cánones por parte de las empresas concesionarias del centro invernal.

Artículo 3°.- ACTUALIZACIÓN. El monto del FORHEC se actualiza de acuerdo a las variaciones del Índice de Precios de Consumidor (IPC) Viedma relevado por la Dirección de Estadística y Censo de Río Negro.

Artículo 4°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN: es autoridad de aplicación del presente fondo el Ministerio de Economía de la provincia de Río Negro o el que en el futuro lo reemplace.

Artículo 5°.- TRASFERENCIA DE RECURSOS. Una vez calculado el monto por la autoridad de aplicación, se procede a transferir los fondos a la Municipalidad de San Carlos de Bariloche en un



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

plazo no mayor a los treinta (30) días. Pasado ese período, el monto debe actualizarse nuevamente de acuerdo a las variaciones del IPC Viedma.

Artículo 6°.- INEMBARGABILIDAD. Los montos percibidos por la Municipalidad de San Carlos de Bariloche en concepto del Fondo de Reparación Histórica por la Explotación del Cerro Catedral (FORHEC) son inembargables y están libres de todo débito.

Artículo 7°.- De forma.